

24 JUN 1984

T.C. # 1389 # 1925

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

S A N C I O N A

Artículo 1: Modificase el artículo 86 de la Constitución Nacional, el que quedará redactado del siguiente modo:

ARTICULO 86: El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

- 1g.- Es el Jefe de la Nación.
- 2g.- derogado
- 3g.- derogado
- 4g.- Participa de la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución, las promulga y ordena su publicación.
- 5g.- Nombra a los magistrados de la Corte Suprema y a los demás jueces federales de todas las competencias e instancias conforme al resultado de los concursos públicos convocados por el Consejo de la Magistratura y con arreglo a esta Constitución.
- 6g.- Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, con excepción de los delitos de lesa humanidad, de los cometidos en el desempeño de funciones públicas y de aquéllos cuyas acciones y penas esta Constitución declara imprescriptibles.
- 7g.- derogado
- 8g.- derogado
- 9g.- derogado

Convención Nacional Constituyente

10g.- Nombra y remueve a los embajadores, cónsules generales, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, con acuerdo del Senado.

11g.- Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras en la Sala del Senado, dando cuenta del estado de la Nación.

12g.- sin reformas

13g.- Supervisa el ejercicio de la facultad del Jefe de Gabinete de ministros respecto de la ejecución del plan de gobierno, de la recaudación de las rentas de la Nación y de la ejecución del presupuesto nacional.

14g.- Concluye y firma los tratados internacionales y los acuerdos con los organismos internacionales y los somete a la ratificación del Congreso de la Nación. Acredita y recibe a los representantes de los Estados extranjeros y admite sus cónsules generales.

15g.- Es comandante en jefe de las Fuerzas Armadas.

16g.- Provee los empleos militares de la Nación, con acuerdo del Senado en la concesión de los empleos o grados de los oficiales superiores y por sí solo en el teatro de operaciones.

17g.- Dispone de las Fuerzas Armadas y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.

18g.- Declara la guerra y hace la paz con autorización y aprobación del Congreso.

19g.- Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación sólo en caso de ataque exterior y por un término no mayor de treinta días, con acuerdo del Congreso de la Nación

Convención Nacional Constituyente

reunido al efecto en Asamblea Legislativa, el que quedará automáticamente convocado en caso de estar en receso. Ejerce las facultades derivadas de la declaración del estado de sitio, con las limitaciones prescriptas en el artículo 23 y de acuerdo a un criterio de razonabilidad revisable judicialmente, conforme esta Constitución.

20g.- Puede pedir, por intermedio del Jefe de Gabinete, a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto a todos los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos.


21g.- No puede ausentarse del territorio de la Nación, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo con permiso de la comisión bicameral.

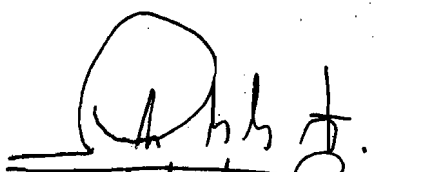
22g.- Puede llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al mes de iniciarse la próxima Legislatura.

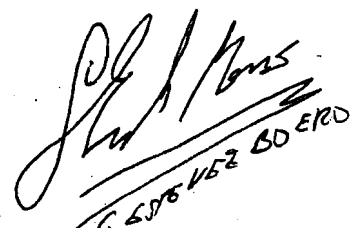
23g.- Propone al Jefe de Gabinete, lo designa y acepta su dimisión conforme el procedimiento establecido por esta Constitución.

24g.- Convoca a consulta popular de conformidad a esta Constitución.

Artículo 2: Deróganse los incisos 2g, 3g, 7g, 8g y 9g del artículo 86 de la Constitución Nacional.


Alfredo P. Brizuela


Norberto Luarte


G. López Vez BO ERO

Convención Nacional Constituyente


FUNDAMENTOS

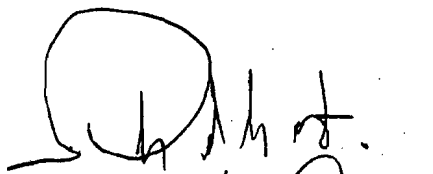
Señor Presidente:


Dada la ineludible relación de la temática de este proyecto de reforma del artículo 86 que contiene las atribuciones del Presidente de la Nación, con el proyecto de reforma presentado del artículo 87 e inclusión del 87 bis de la Constitución Nacional, referidos éstos al Jefe de Gabinete y sus atribuciones, esto es, a la atenuación del sistema presidencialista, nos remitimos a los fundamentos dados en aquellas oportunidad.

Sólo cabe poner aquí de resalto que, en su carácter de Jefe de la Nación, el Presidente conserva en este proyecto de reforma todas sus atribuciones relativas a las relaciones internacionales y a la jefatura de las Fuerzas Armadas, quedando en manos del Gabinete - en la persona del Jefe de Gabinete - todas aquellas facultades inherentes al gobierno y a la administración general del país.

Alfredo P. Bravo - Norberto L. La Porta -
Guillermo E. Estévez Boero


Alfredo P. Bravo


Norberto L. La Porta


G. ESTÉVEZ BOERO